

DNF 51

COPIA INFORMATIVA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1482-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 31 de Julio del 2015

VISTO, El expediente N° 010645 de fecha 07 de Abril del 2015, presentado por el Sr. Cesar Augusto Cavero Fajardo, identificado con DNI N° 03594330, con domicilio real en Mz "02" Lot. "10" - Urb. Salaverry - Sullana - Piura, mediante el cual presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N°013804 del 30.03.2015, Código M-27; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. CESAR AUGUSTO CAVERO FAJARDO, en calidad de conductor, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N°013804 del 30.03.2015, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje 0684-2P, Código M-27, por "Conducir un vehículo que no cuenten con el Certificado de Aprobación de Inspección Técnica Vehicular"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331 ° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 07 de Abril del 2015, el administrado Cesar Augusto Cavero Fajardo, presenta descargo (ticket expediente N° 010645) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N°013804 del 30.03.2015, Código M-27; argumentando lo siguiente: "Que, la papeleta materia en cuestión no se ajusta al anexo 6° del Reglamento Nacional de Tránsito del D.S N° 058-2003/MTC, en lo que respecta al cronograma de revisiones Técnicas, siendo mi vehículo categoría L5 (Moto Furgón) de uso particular, por lo que solicita dejar sin efecto la misma";

